

1989/62. Medidas internacionales concertadas contra las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán

El Consejo Económico y Social,

Recordando el Plan de Acción de Milán, aprobado unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹¹ y las resoluciones 1, sobre la delincuencia organizada, 2, sobre la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, 22, sobre la prevención del delito en el contexto del desarrollo, y 23, sobre actos delictivos de carácter terrorista, asimismo aprobadas unánimemente por el Séptimo Congreso⁹⁰,

Recordando también la sección I de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, en la que instó al Secretario General a que asignara prioridad a la elaboración de propuestas concretas para coordinar medidas internacionales concertadas contra las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán,

Recordando además las resoluciones 41/107, de 4 de diciembre de 1986, y 42/59, de 30 de noviembre de 1987, de la Asamblea General, en las que la Asamblea pidió que se prestara atención prioritaria a las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán,

Alarmado por el notable aumento de las dimensiones transnacionales de graves formas de delito y por la relativa impunidad de que gozan los perpetradores de esas formas de delito,

Observando con consternación las deficiencias de los acuerdos e instrumentos internacionales de cooperación vigentes para la prevención de las formas transnacionales de delito,

Gravemente preocupado por la creciente tendencia de algunos gobiernos y empresas transnacionales a facilitar el vertimiento de desechos nucleares e industriales tóxicos en los países en desarrollo,

Profundamente preocupado por el daño devastador al medio ambiente que es resultado directo de prácticas peligrosas e ilícitas, como el vertimiento de desechos tóxicos, el agotamiento insensato de recursos no renovables, el exterminio de especies animales, el empleo en gran escala de herbicidas y defoliantes y el lanzamiento a la atmósfera de gases y sustancias radioactivas perjudiciales,

Preocupado por el continuo pillaje de lugares arqueológicos y el comercio internacional ilícito de objetos que pertenecen al patrimonio cultural de naciones y por el daño resultante para la identidad nacional de los pueblos,

Consciente de la necesidad de revisar los instrumentos internacionales vigentes a fin de que tengan más en cuenta las nuevas realidades de las formas transnacionales de delito,

Consciente de que la cooperación internacional y las medidas concertadas son indispensables para la lucha eficaz contra las formas transnacionales de delito,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre propuestas de medidas internacionales concertadas contra las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán⁹⁷;

2. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y otros órganos rectores a que

⁹⁷ E/AC.57/1988/16.

examinen favorablemente las recomendaciones contenidas en ese informe, con miras a aplicarlas, teniendo en cuenta las características sociales, políticas y económicas de cada país;

3. *Insta* a los gobiernos a que examinen la legislación interna vigente, con miras a promulgar disposiciones, incluidas normas penales, para proteger el medio ambiente natural en los casos en que dicha legislación no exista o esté insuficientemente desarrollada, y a que establezcan una compensación adecuada para las víctimas de esas prácticas;

4. *Reitera* la necesidad de que la comunidad internacional tome medidas concertadas para prevenir, combatir y vigilar todos los actos de vertimiento de desechos industriales nucleares y tóxicos en los países en desarrollo, en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Invita* a los gobiernos a que ejerzan una fiscalización más rigurosa y más eficaz sobre los sectores industriales u otros que podrían participar en esos actos;

6. *Decide* que los temas relativos a los delitos transnacionales contra el medio ambiente y contra el patrimonio cultural de países sean examinados en relación con el tema 3 del programa provisional del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹⁸, a fin de analizar las posibilidades de formular amplias políticas de cooperación internacional para la prevención de esos delitos, incluida la imposición de sanciones;

7. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, amplíe su informe sobre propuestas de medidas internacionales concertadas contra las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán para presentarlo al Octavo Congreso.

*15a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989*

1989/63. Aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

El Consejo Económico y Social,

Señalando a la atención el Plan de Acción de Milán y los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y un nuevo orden económico internacional, aprobados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹⁹,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁰⁰, las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte¹⁰¹ y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁰², así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judica-

⁹⁸ Véase la resolución 1987/49.

⁹⁹ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, seccs. A y B.

¹⁰⁰ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰¹ Resolución 1984/50, anexo.

¹⁰² Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

tura⁹⁵, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁰³, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)¹⁰⁴ y el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros¹⁰⁵,

Reconociendo la importante función desempeñada por las Naciones Unidas en la elaboración de esas reglas y normas relativas a la prevención del delito y la justicia penal por conducto de sus congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Reconociendo la valiosa contribución que a esa tarea han aportado las Naciones Unidas mediante sus actividades en la esfera de los derechos humanos, basadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁷ y otros instrumentos,

Recordando las resoluciones 40/146, de 13 de diciembre de 1985, 41/149, de 4 de diciembre de 1986, y 42/143, de 7 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando también su resolución 1987/53, de 28 de mayo de 1987, relativa al examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Encomiando las medidas iniciadas por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría para lograr una cooperación aún más estrecha, inclusive en los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de las cuales la Asamblea General tomó nota con reconocimiento en su resolución 42/143,

Acogiendo con beneplácito en particular el hecho de que se hayan establecido centros de coordinación en la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, así como en el Centro de Derechos Humanos, con objeto de vigilar los aspectos relativos a los derechos humanos en la administración de justicia en el marco de diversos programas y de prestar asesoramiento, según proceda, sobre coordinación y otras cuestiones pertinentes,

Convencido de la necesidad de que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Centro de Derechos Humanos sigan actuando en forma coordinada y concertada, como se pide, entre otras cosas, en las resoluciones 1988/33, de 8 de marzo de 1988, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, 1988/40, de 8 de marzo de 1988, relativa a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1988/45, de 8 de marzo de 1988, relativa a la detención administrativa sin acusación o juicio, y 1988/68, de 10 de marzo de 1988, rela-

tiva a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, de la Comisión de Derechos Humanos¹⁰⁸,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sobre el tema "Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas"¹⁰⁹,

1. *Invita* a los gobiernos a que:

a) Adopten en la legislación y la práctica nacionales las normas y directrices de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, las apliquen plenamente y las pongan a disposición de todos los interesados;

b) Creen mecanismos de aplicación de las normas y directrices que sean realistas y eficaces;

c) Intensifiquen en lo posible el apoyo prestado a los servicios de cooperación técnica y asesoramiento en todos los niveles para lograr una aplicación más efectiva de las reglas y normas, directamente o por conducto de organismos internacionales de financiación, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre todo en los casos en que los países en desarrollo incluyan proyectos concretos en sus programas nacionales;

d) Formulen medidas para fomentar la observancia de los principios consagrados en instrumentos de las Naciones Unidas, con inclusión de actividades de educación y promoción, el apoyo de los medios de difusión y una mayor participación de la comunidad;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare una recopilación de todas las reglas y normas establecidas hasta la fecha por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y la publique en una forma análoga a la de la publicación de las Naciones Unidas *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*;

b) Formule propuestas prácticas para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de procedimientos y medidas en los planos nacional, regional e internacional con miras a aplicar las normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. *Alienta* a que se sigan formulando estrategias encaminadas a lograr la aplicación práctica de las normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como medidas para ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a aplicar dichas normas y directrices y a evaluar sus repercusiones y eficacia, especialmente por conducto de los servicios de asesoramiento del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

4. *Alienta también* a que se intensifique la cooperación entre las Naciones Unidas y sus institutos interregionales y regionales de prevención del delito y justicia penal, y pide que se haga especial hincapié entre otras cosas, en:

a) El fortalecimiento, en toda la medida de lo posible, del apoyo sustantivo a los institutos;

¹⁰³ Véase *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1).

¹⁰⁴ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰⁵ *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.1, anexo I.

¹⁰⁶ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

¹⁰⁷ Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

¹⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

¹⁰⁹ A/CONF.144/IPM/5.

b) La aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas por los institutos en sus programas de investigación y capacitación, incluida la elaboración de planes de estudio y material didáctico apropiados que se basen en esos instrumentos;

c) La prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

5. *Subraya* la necesidad de reforzar la función del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en la supervisión, evaluación y determinación de los resultados del proceso de aplicación, en particular mediante:

a) El examen continuo de la aplicación de las normas vigentes;

b) La prestación de asistencia a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a otros órganos de las Naciones Unidas y entidades conexas, según proceda, con informes y recomendaciones sobre su trabajo;

c) El fomento de una participación más activa de los miembros del Comité en los intervalos entre periodos de sesiones mediante, entre otras cosas, su designación como fuentes de consulta sobre temas prioritarios;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para establecer grupos de trabajo antes de los periodos de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que se encargarían de:

a) Preparar determinados temas para su examen por el Comité;

b) Supervisar la elaboración de los cuestionarios que vayan a utilizarse para el sistema de preparación de informes;

c) Examinar a fondo respuestas, datos e informes recibidos de los gobiernos y de otras entidades pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

d) Determinar los problemas generales que puedan obstaculizar la aplicación efectiva de las reglas y normas, y recomendar soluciones viables con propuestas orientadas a la acción basadas en los principios de la cooperación y la solidaridad internacionales;

7. *Observa con reconocimiento* que las Naciones Unidas siguen prestando atención especial a la labor de establecimiento de normas en sectores prioritarios, en cumplimiento de los mandatos del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

8. *Reconoce* la importancia de elaborar estrategias de financiación diversificadas, en que se prevea la utilización de contribuciones voluntarias y contribuciones mixtas multilaterales y bilaterales para proyectos concretos, y de reforzar la participación de los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas, incluido el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

9. *Reconoce* la función importante que desempeñan los institutos regionales e interregionales y las comisiones regionales de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales que se ocupan de promover las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

10. *Decide* señalar las cuestiones planteadas en la presente resolución a la atención de las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso y a la del Congreso propiamente dicho:

11. *Pide* al Secretario General que aplique las disposiciones de la presente resolución y que presente un informe al respecto al Octavo Congreso.

15a. *sesión plenaria*
24 de mayo de 1989

1989/64. **Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte**

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, en la que aprobó salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Recordando también la resolución 15 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹⁰,

Recordando además la sección X de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, en la que pidió que se realizara un estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte¹⁰⁰,

Tomando nota con satisfacción del gran número de Estados Miembros que han facilitado al Secretario General información sobre la aplicación de las salvaguardias y han hecho contribuciones,

Tomando nota con reconocimiento del estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto¹⁰¹,

Alarmado por el uso continuo de prácticas incompatibles con las salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Consciente de que la aplicación eficaz de esas salvaguardias exige un examen de la legislación nacional pertinente y una mayor difusión del texto entre todas las personas e instituciones interesadas, tal como se especifica en la resolución 15 del Séptimo Congreso,

Convencido de que deben hacerse nuevos progresos para conseguir una aplicación más eficaz de las salvaguardias en el ámbito nacional, en la inteligencia de que no se invocarán para retrasar o impedir la abolición de la pena capital,

Reconociendo que es necesario contar con información completa y precisa y realizar otras investigaciones sobre la aplicación de las salvaguardias y la pena de muerte en general en todas las regiones del mundo,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten medidas para aplicar las salvaguardias y reforzar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, si procede:

a) Prestando protección especial a las personas acusadas de delitos que llevan aparejada la pena de muerte, facilitándoles el tiempo y los medios para preparar su defensa, inclusive la asistencia letrada apropiada en todas las fases de las actuaciones, además de la protección prestada en casos en los que no se impone la pena capital;

¹⁰⁰ E/AC.57/1988/9 y Corr.4.

¹⁰¹ E/AC.57/1988-CRP.7.